



Departamento de Justicia de EE. UU.  
División de Derechos Civiles

Departamento de Educación de EE. UU.  
Oficina de Derechos Civiles  
Oficina del Asesor Jurídico General



## **Información sobre los derechos de todos los niños a matricularse en la escuela: Preguntas y respuestas para los estados, distritos escolares y padres**

Estas preguntas y respuestas están dirigidas a asistir a los estados y distritos escolares a cumplir sus obligaciones legales de garantizar que sus políticas y prácticas de matrícula<sup>1</sup> en los niveles escolares primario y secundario no discriminen sobre la base de la raza, el color o la nacionalidad de origen, y que no impidan o desanimen que los alumnos se matriculen en escuelas primarias y secundarias basado en su condición, real o percibida, de inmigración o la de sus padres. Los Departamentos de Educación y Justicia de EE. UU. exhortan a los estados y a los distritos a poner en práctica de manera activa políticas y prácticas de matrícula que brinden apoyo y creen un entorno acogedor e inclusivo para todos los alumnos.<sup>2</sup>

### **Documentación**

**P - 1. ¿Debería un distrito escolar preguntar sobre la condición de inmigración o ciudadanía de un alumno o padre<sup>3</sup> como manera de confirmar que el alumno reside en el distrito?**

**R - 1.** No. La condición de inmigración o ciudadanía no viene al caso para confirmar residencia en el distrito y preguntar al respecto dentro del contexto de determinar el lugar de residencia es innecesario y podría tener el efecto de desalentar o desanimar la matrícula del alumno.

**P - 2. ¿Se requiere que los alumnos, excepto aquellos que estén desamparados según lo define la ley federal, prueben que residen actualmente en un distrito a fin de poder matricularse en una escuela de ese distrito?**

**R - 2.** Un estado o distrito puede establecer requisitos de residencia fidedignos y, por lo tanto, puede exigir que todos los alumnos prospectivos, excepto los desamparados según se define y estipula en la Ley Federal McKinney-Vento de Asistencia a los Desamparados, Sección 11301 del Título 42 del Código de EE. UU. y siguientes, provean prueba de que residen en el distrito.

---

<sup>1</sup> Para fines de esta directriz, el término "matrícula" también significa, inscripción, matriculación o asistencia a la escuela.

<sup>2</sup> Este documento de preguntas y respuestas se adjuntó a la carta dirigida a los colegas sobre el tema de los Derechos de todos los niños de matricularse en la escuela, que fuera enviada por los Departamentos de Educación y Justicia de EE. UU. el 6 de mayo de 2011. Este documento ha sido actualizado para responder preguntas adicionales recibidas desde que se envió la carta a los colegas en el 2011.

<sup>3</sup> Para fines de esta directriz, el término "padre" también significa el tutor u otra persona responsable según la ley estatal o local.

**P - 3. ¿Cómo pueden los alumnos cumplir los requisitos para demostrar que residen actualmente en un distrito escolar?**

**R - 3.** Las reglas varían según los estados y distritos sobre cuáles formas de documentación se pueden usar para probar que reside en un distrito. Típicamente, los distritos aceptan una variedad de documentos como prueba de la residencia, tales como cuentas del teléfono o los servicios públicos, documentos hipotecarios o de arrendamiento, una declaración jurada de uno de los padres, recibos de pago del alquiler, copia de un giro de pago del alquiler o una carta del empleador de uno de los padres que esté escrita en membrete de la empresa.

A un padre se le debe permitir confirmar su residencia por medio de uno de cualquiera de los métodos alternativos estipulados en la ley estatal o local. Los estados y distritos no pueden aplicar reglas distintas, o aplicar las mismas reglas de manera distinta, a los niños sobre la base de su raza, color, nacionalidad de origen, ciudadanía, condición de inmigración real o percibida, o la de sus padres, ni otro factor no permitido. Todos los alumnos deben recibir trato igual.<sup>4</sup>

Un distrito debe revisar la lista de documentos que se pueden usar para determinar la residencia, a fin de garantizar que cualquier documento requerido no impida o desanime ilícitamente que un alumno indocumentado, o cuyos padres sean indocumentados, se matricule o asista a la escuela.

Por ejemplo, si bien un distrito escolar puede elegir incluir una tarjeta de identificación emitida por el estado o la licencia de conducir de los padres entre los documentos que se pueden usar para establecer la residencia, el distrito escolar no puede exigir dicha documentación para establecer residencia o para otros fines en casos en los que dicho requisito impediría ilícitamente que un alumno cuyos padres son indocumentados se matriculara en la escuela.

**P - 4. ¿Se puede de algún modo exigir que un niño desamparado, incluso un niño desamparado indocumentado, muestre prueba de que reside en un distrito a fin de matricularse en una escuela del distrito?**

**R - 4.** No. Aun si un distrito tiene requisitos de presentación de pruebas válidas de la residencia, debe exentar de esos requisitos a todos los niños y jóvenes que se consideren desamparados conforme a la Ley Federal McKinney-Vento de Asistencia a los Desamparados. Esos niños y jóvenes tienen derecho a matricularse en la escuela, aunque sus familias no puedan producir los documentos que de otro modo serían requeridos para probar su lugar de residencia.

---

<sup>4</sup> El Título IV de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que el Departamento de Justicia se encarga de hacer cumplir, prohíbe que los distritos escolares tomen medidas para privar a los alumnos de su igual protección bajo la ley. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que el Departamento de Educación se encarga de hacer cumplir, o bien el Departamento de Justicia si lo remite una agencia de financiamiento federal o por intervención en una demanda en curso, prohíbe la discriminación sobre la base de la raza, el color o la nacionalidad de origen.

La Ley McKinney-Vento define el término "niños y jóvenes desamparados" de tal manera que incluye, en parte, a "niños y jóvenes que comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de su propia residencia, por dificultades económicas o algún motivo similar; viven en moteles, hoteles, parques de casas móviles o lugares de acampado debido a la falta de una morada alternativa adecuada; viven en albergues de emergencia o transición; han sido abandonados en hospitales; o están en espera de colocación en un lugar de crianza", así como los hijos de trabajadores agrícolas migratorios. Hay disponible información adicional sobre la Ley McKinney-Vento de Asistencia a los Desamparados en [www.ed.gov/programs/homeless/guidance.pdf](http://www.ed.gov/programs/homeless/guidance.pdf).

**P - 5. ¿Cómo pueden los alumnos demostrar que cumplen los requisitos de edad de una escuela?**

**R - 5.** Como es el caso de los requisitos de residencia, las reglas varían según los estados y distritos respecto de cuáles documentos los alumnos pueden usar para demostrar que cumplen los requisitos de edad mínima y máxima impuestos por los estados o distritos y, por lo general, las jurisdicciones aceptan una variedad de documentos para estos fines. Dependiendo del estado o el distrito, los documentos alternativos pueden incluir, entre otros: certificados religiosos, hospitalarios o médicos que indiquen la fecha de nacimiento; una inscripción en la biblia familiar; un registro de adopción; una declaración jurada del padre o la madre; un acta de nacimiento; expedientes escolares verificados previamente; o cualquier otro documento permitido por la ley. Como parte de sus esfuerzos en pro de un entorno acogedor e inclusivo para todos los alumnos, los distritos escolares deben hacer que los padres estén informados sobre las alternativas existentes.

Solicitudes de documentos como actas de nacimiento no deben lícitamente impedir o desanimar que un alumno prospectivo se matricule y asista a la escuela, incluido un alumno indocumentado o que tenga padres indocumentados, ni un niño o joven que estén desamparados según la definición de la Ley McKinney-Vento de Asistencia a los Desamparados (Véase la P-4 anterior). Un distrito escolar no puede impedir o desanimar que un alumno asista a la escuela porque al alumno le falte un acta de nacimiento o porque tenga documentación, como un acta de nacimiento extranjera, que indique que nació en el extranjero. Las solicitudes de documentación tampoco pueden discriminar, ni tener el efecto de discriminar, sobre la base de la raza, el color o la nacionalidad de origen. Todos los alumnos deben recibir trato igual durante el proceso de matrícula.

Es más, un distrito no puede usar el acta de nacimiento de un alumno, ni otra documentación suministrada por un padre, como motivo para indagar sobre la condición de inmigración del alumno, la de sus padres o la de otros miembros de la familia. Tales solicitudes con probabilidad surtirían el efecto de desanimar la matrícula de un alumno sobre la base de su condición de inmigración.

**P - 6. ¿Qué sucede si un padre se resiste a proveer una copia del acta de nacimiento extranjera de su hijo por temor de que hacerlo resultara en indagaciones sobre la condición de inmigración o ciudadanía del alumno o sus padres?**

**R - 6.** Se anima a los distritos escolares a tomar medidas activas para educar a los padres sobre los derechos de sus hijos y para garantizarles que sus hijos son bienvenidos en los distritos escolares. Por ejemplo, las leyes estatales típicamente permiten que un distrito use una variedad de documentos para determinar la edad de un niño. Un distrito debe publicar que aceptará un acta de nacimiento, acta de bautismo o un documento alternativo extranjero de la misma manera que aceptaría un acta de nacimiento, acta de bautismo o documento alternativo estadounidense: en todo caso, únicamente para determinar la edad de un niño.

Como se recalcó anteriormente, un distrito debe aplicar sus reglas y estándares de documentación de la edad o la residencia a todos de la misma manera, independientemente de la raza, el color, la nacionalidad de origen, la ciudadanía o la condición de inmigración. Un niño nacido en el extranjero que no pueda o no quiera proveer un acta de nacimiento debe tener las mismas opciones para matricularse en la escuela y no debe recibir trato distinto al que se le daría a un niño ciudadano estadounidense que no tuviera o de otro modo no pudiera proveer un acta de nacimiento.

**P - 7. En vista a la carta dirigida a los colegas, ¿deberían los distritos escolares dejar de pedir los números de seguro social de los alumnos?**

**R - 7.** El gobierno federal no prohíbe que los estados o distritos adquieran los números de seguro social de los alumnos prospectivos o actuales. No obstante, los estados y distritos escolares locales deben decidir si tienen un motivo legal válido para recopilar esta información. Si eligen obtener números de seguro social, deben tomar medidas para garantizar la confidencialidad de esos números y que se guarden de manera segura. Además, deben observar las leyes federales que regulan el uso de esa información. Por ejemplo, según las leyes federales que rigen, si un distrito pide los números de seguro social, debe informarles a las personas que la divulgación es voluntaria y debe explicar las bases tanto de derecho como de otra índole por las que solicita los números y cómo el distrito se propone usarlos. Véase la Ley de Privacidad de 1974, Ley Pública No. 93-579, Sección 7, Sección 552a (nota) del título 5 del Código de EE. UU. disponibles en [http://www.ssa.gov/OP\\_Home/comp2/F093-579.html](http://www.ssa.gov/OP_Home/comp2/F093-579.html).

Como pone en claro la carta a los colegas, ningún distrito puede negarle la matrícula a un alumno porque él o ella (o sus padres o tutores) elijan no proveer el número de seguro social del alumno.<sup>5</sup> Los distritos tienen alternativas a la solicitud de números de seguro social. Por ejemplo, un distrito

---

<sup>5</sup> De manera similar, un distrito escolar no puede negarle la matrícula a un alumno porque sus padres elijan no proveer sus propios números de seguro social.

que desee tener números de identificación de alumnos puede optar por asignarle a cada alumno un número seleccionado al azar. De esa manera, el estado o distrito evitarían el efecto desalentador que podría tener la solicitud de un número de seguro social para los alumnos debido a su raza, color, nacionalidad de origen, condición de ciudadanía o inmigración.

Un distrito escolar que opte por pedir números de seguro social debe indicar claramente en todos los documentos de matrícula e inscripción, entre ellos formularios, sitios Web y comunicaciones a los padres, que la provisión del número de seguro social de su hijo es voluntaria y que el optar por no proveer un número de seguro social no impedirá la matrícula del hijo.

**P - 8. ¿Cómo puede un distrito escolar distinguir la (a) información que debiera o debe recopilar de la (b) información que no puede recopilar porque hacerlo podría desanimar la matrícula o la asistencia?**

**R - 8.** Típicamente, la información que las leyes estatales exigen que un distrito recopile para que un alumno se pueda matricular es mínima, tal como prueba de la edad, historial de vacunación y prueba de residencia en el distrito. Tanto el estado como el distrito deben actuar en cumplimiento con la Constitución de EE. UU. y con las leyes federales o estatales válidas que incluye su obligación de no discriminar o poner en práctica políticas cuyo efecto sea discriminar sobre la base de la raza, el color o la nacionalidad de origen. Al hacerlo, los estados y distritos deben también evaluar sus políticas actuales a fin de determinar si están haciendo algo que pudiera tener el efecto, si bien no intencionado, de desanimar la matrícula de niños indocumentados, como el pedir documentación de inmigración o números de seguro social, o exigir de los padres una licencia de conducir o identificación expedida por el estado. Esas prácticas y políticas, una vez identificadas, deberán cambiarse para eliminar la posibilidad de causar un efecto desalentador en la matrícula.

**P - 9. A fin de prevenir que se desanime la matrícula, ¿debería un distrito escolar matricular a cualquier niño que se presente y pedir la documentación más adelante, después de matricular al niño?**

**R - 9.** Como se indicó anteriormente, los distritos escolares pueden exigir que los alumnos prospectivos presenten prueba de la residencia en un distrito o de su edad antes de la matrícula, excepto los niños y jóvenes que se consideren desamparados conforme a la Ley Federal McKinney-Vento de Asistencia a los Desamparados. No obstante, los distritos también pueden optar por esperar hasta que los alumnos estén matriculados antes de pedir documentación adicional alguna que pueda requerirse de conformidad con las leyes estatales o federales, tales como información demográfica de los alumnos. Al optar por esperar para recopilar la información adicional, los distritos pueden crear un entorno más acogedor e inclusivo para todos los alumnos prospectivos. Las solicitudes de documentación no pueden discriminar, ni tener el efecto de discriminar, sobre la base de la raza, el color, la nacionalidad de origen, la ciudadanía o la condición de inmigración.

**P - 10. Una vez que estén en posesión de la información personal de un alumno, ¿existe alguna circunstancia bajo la cual un distrito escolar podría divulgar la información del expediente escolar de un alumno sin obtener el consentimiento del alumno o uno de sus padres?**

**R - 10.** Hay circunstancias bajo las cuales un distrito escolar podría divulgar la información del expediente escolar de un alumno, *pero las mismas son limitadas y es poco probable que vengan al caso en la mayoría de las situaciones que enfrentan los distritos escolares.* La Ley de los Derechos a la Educación y Privacidad de la Familia de 1974 (FERPA, por sus siglas en inglés) en general prohíbe que los distritos escolares que reciben fondos federales del Departamento de Educación divulguen información del expediente escolar de un alumno que, por sí sola o en combinación con otra información, identifique a dicho alumno, sin antes obtener el consentimiento por escrito de uno de los padres o del alumno (si dicho alumno tiene por lo menos 18 años de edad o asiste a una institución universitaria). Véase la Sección 1232g del Título 20 del Código de EE. UU. La ley FERPA tiene algunas excepciones limitadas del requisito de que se obtenga el consentimiento por escrito antes de divulgar la información de identidad personal del expediente escolar del alumno, véase la sección 99.31 del Título 34 del Código de Reglamentos Federales, así como circunstancias limitadas y enumeradas bajo las cuales las leyes de inmigración federales exigen o permiten que un distrito escolar le provea información específica sobre un alumno a otra dependencia del gobierno federal, estatal o local. Una de esas circunstancias es cuando a un alumno se le concede una visa de no inmigrante, y para poder mantener la condición de no inmigrante dicho alumno debe asistir a una escuela específica. Cabe señalar que, en este caso, el distrito escolar ya tendría información previa sobre el alumno que dicho alumno le habría presentado a la escuela para poder obtener la visa en cuestión, así que la escuela no tendría ningún motivo para iniciar una solicitud de información sobre la condición de inmigración.

**P - 11. ¿Cómo debe un distrito escolar comunicarles el requisito de matrícula a los padres que tienen fluidez limitada en el idioma inglés?**

**R-11.** En el caso de padres con fluidez limitada en inglés que deseen que un alumno se matricule en la escuela, el distrito debe comunicar la información importante sobre la matrícula de una manera que ellos puedan entender; por ejemplo, traducir un documento a otros idiomas a parte de el inglés y tener algún método de responder las preguntas de esos padres - según lo exige el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Sección 2000d del Título 42 del Código de EE. UU., y la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas, Sección 1703 del Título 20 del Código de EE. UU. La información importante puede incluir métodos alternativos de probar los requisitos de residencia del estado y edad, de haberlos. Si un distrito pide el número de seguro social, la información importante también incluiría el hecho de que el distrito no puede negarle la matrícula a un alumno porque él o ella (o sus padres o tutores) elijan no proveer un número de seguro social.

**Medidas de apoyo activo adicionales que pueden tomar los estados y distritos**

**P - 12. ¿Qué pueden hacer las escuelas de su propia iniciativa para demostrarles a los padres que sus hijos son bienvenidos, independientemente de su condición de inmigración o ciudadanía?**

**R - 12.** La carta dirigida a los colegas anima a los estados y distritos a revisar detenidamente las políticas y prácticas de matrícula para garantizar que concuerden con la ley y que no tengan el efecto de impedir la decisión de los padres de matricular a sus hijos. Todo problema debe ser remediado.

Además, los Departamentos de Educación y Justicia de EE. UU. animan a los distritos a ser activos en notificar a los padres de sus derechos de enviar a sus hijos a la escuela pública. Por ejemplo, los distritos pueden formar comités de alcance comunitario para informarles a los padres que todos los alumnos residentes en el distrito quedan bienvenidos a asistir a las escuelas del distrito.

**P - 13. ¿Deben los distritos ofrecer capacitación al personal sobre cómo evitar infringir la ley en este respecto?**

**R - 13.** Se anima la capacitación del personal a nivel escolar y de distrito. A fin de cuentas, el estado y el distrito tienen la responsabilidad legal de garantizar que estén en cumplimiento con la ley federal. La capacitación del personal facilita dicho cumplimiento.

**P - 14. ¿Qué papel desempeñan las Agencias Educativas Estatales (SEA, por sus siglas en inglés) para garantizar que los alumnos no se excluyan indebidamente de la escuela?**

**R - 14.** La carta dirigida a los colegas del 6 de mayo de 2011, que fue revisada y reenviada el 8 de mayo de 2014, está dirigida a recordarles tanto a los distritos como los estados de sus obligaciones conforme a las leyes existentes. Como beneficiarios de fondos federales, las agencias educativas estatales son responsables de velar por el cumplimiento de las leyes federales antidiscriminatorias. Como las leyes relacionadas con la matrícula escolar, entre ellas las relacionadas con requisitos de prueba de edad y residencia, varían según el estado, esta es un área en la que se necesita que las agencias educativas estatales desempeñen un papel de liderazgo que puede ser particularmente eficaz. Se anima a las agencias educativas estatales a revisar sus prácticas y políticas actuales y a ayudar a sus distritos para que entiendan los tipos de prácticas que cumplirán con los requisitos estatales relacionados con matrícula escolar sin quebrantar los requisitos constitucionales y antidiscriminatorios federales. Específicamente, las agencias educativas estatales deben laborar para garantizar que las prácticas de matrícula de sus distritos escolares no desanimen o impidan ilícitamente que los alumnos, entre ellos los alumnos indocumentados o con padres indocumentados, asistan a la escuela.